



NÚMERO 2025063388

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

Administración

Página 21 de un total de 98

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Dúrcal

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Dúrcal

Se hace saber que, en Sesión Plenaria celebrada el 17 de julio de 2025 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Dúrcal.

Sometido a información pública y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia, se considera aprobado de forma definitiva. En consecuencia, se procede a la publicación de su texto íntegro, para su general conocimiento y entrada en vigor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dúrcal, a 20 de noviembre de 2025

Firmado por: Julio Prieto Machado

Página 1 de 24

CVE: BOP-GRA-2025-228013

Nº 228 - viernes 28 de noviembre de 2025

Boletín Oficial de la Provincia Granada

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad de las personas queda patente ante las complejas amenazas de catástrofes naturales, tecnológicas e industriales que pueden llegar a afectar a la seguridad de la población, así como consecuencias destructivas de bienes o perturbaciones en las comunicaciones y transportes, o daños medioambientales. Se demanda acción pública destinada a proteger tanto personas como bienes antes estas situaciones, de tal forma que la administración local ha determinado políticas públicas para desarrollar instrumentos necesarios de protección en esta materia. Así, la protección civil, integrada en la seguridad pública, alcanza hoy una importancia de primer orden en las políticas y eventos públicos. La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil. La puesta en marcha del Voluntariado de Protección Civil Local está amparado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la materia de protección civil (art.25.2.f), si bien, sólo es obligatoria su prestación en los municipios de más de veinte mil habitantes (art.26.1.c). Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66.1, la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil y a la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de

BOP

instituciones públicas o privadas. Igualmente, la Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece las competencias municipales y, concretamente, el artículo 9.14, letras f a k, se refiere a distintas competencias en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública. En materia de protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes. La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en las labores de protección civil. El artículo 28 establece que las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil. Así como el artículo 29 que dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en ámbito territorial. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone su aplicación con carácter supletorio. Y así mismo, en Andalucía la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, tiene por objeto, promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en la presente ley. Considerar también la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y los artículos 4.3, 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Por último, destacar el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Local de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el que se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos de protección civil municipal, se establece el presente Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento de la AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del municipio de Dúrcal, en la provincia de Granada, tiene por objeto regular:

- a) La creación, modificación, disolución y ámbito de aplicación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- b) El voluntariado de Protección Civil de Dúrcal y la regulación de sus actividades: ámbito territorial y funcional de actuación (apoyo operativo, prevención y estructura).
- c) Integración en la Agrupación, relación con el Ayuntamiento de Dúrcal, acceso a la condición de miembro del voluntariado, suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- d) Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado: derechos, deberes y reconocimiento de méritos.
- e) Criterios generales de homologación en materia de formación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- f) Imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- g) Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- h) Funcionamiento, estructura y organización de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
- i) Régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Dúrcal.

Artículo 3. Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

Se entiende por Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, la organización constituida con carácter altruista, que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Dúrcal, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 y 13 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO II. LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
2. Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).
3. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tenga acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
5. La información que figure en el registro o base de datos utilizada para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento aprobar el Reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación. Su modificación o derogación también corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal dependerá orgánica y funcionalmente de la Alcaldía del Ayuntamiento, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde al Ayuntamiento de la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, procurando que cuente con material

específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el del transporte, la uniformidad y las telecomunicaciones.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del municipio de Dúrcal, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la Alcaldía del Ayuntamiento, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (Centro Coordinador de Emergencias 112 de Granada), en los siguientes supuestos:

- a. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de otra entidad local en caso de emergencia.
- b. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c. Cuando lo requiera una entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Protección Civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal desarrollará las siguientes funciones:

1. Participación de actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencia Municipal de Dúrcal (PEM - DÚRCAL).
2. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
3. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.
4. Actuar en dispositivos de carácter preventivo por eventos públicos, en los casos de colaboración con otras agrupaciones o municipios, previamente solicitados por sus representantes que así lo requieran, por escrito y con 15 días de antelación, a través de Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención. Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en los simulacros o ejercicios que organice o coordine los servicios locales de protección civil.

- c) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- d) Participación en la planificación preventiva de dispositivos de riesgos previsibles en el término municipal de Dúrcal.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL.

Artículo 12. Integración en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal y relación con el Ayuntamiento de Dúrcal.

1. Las personas físicas residentes en el municipio de Dúrcal, o en cualquier otro municipio, aspirantes al voluntariado, que previamente así lo soliciten, podrán integrarse en la Agrupación del Ayuntamiento de Dúrcal con el objetivo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de protección civil, si alegan razones de operatividad, conocimiento del término municipal o proximidad a su residencia o lugar de trabajo.

2. La relación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal con el Ayuntamiento de Dúrcal, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del Ayuntamiento de Dúrcal o entidad pública o privada para la que se hubiera realizado la actuación, previamente autorizada, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones y organizaciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. 1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a. Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones pública por sentencia firme.
- c. No haber sido expulsada de una Agrupación de Voluntariado de Protección Civil por resolución administrativa firme.
- d. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

La Agrupación podrá establecer pruebas psicotécnicas y demandar informe médico que acredite su disponibilidad.

e. Superar el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 197/2024.

f. Deberán disponer de tiempo libre para participar activamente en las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. No estar vinculada como voluntaria a otra Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

2. Para ello presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Dúrcal, conforme al modelo establecido en el Anexo I-II-III de este Reglamento, en el que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. En la solicitud, se incluye declaración responsable en la que se acredita el cumplimiento de los establecido en el artículo 8 de la Ley 45/2015 del voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarios las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Además, declarará responsablemente no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones de voluntariado de Protección Civil. En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones como voluntario, deberá presentar certificado médico que expresará aquellas funciones que pueden realizarse por la persona solicitante.

3. La Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal, o persona en quien delegue, resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 y 2. 4. La vinculación con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal supone la aceptación plena del presente Reglamento y cuantas normas e instrucciones en materia de Protección Civil estén vigentes.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

1. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se suspenderá:
 - a. Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación por escrito a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. Dicho documento se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Dúrcal.
 - b. Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. Se entregará copia compulsada del documento de dicha resolución.
 - c. Como medida cautelar, por decisión de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, lo que se notificará mientras finaliza dicho proceso.
 - d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento. e. Por estar vinculada como voluntaria a otra Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

2. La condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se extinguirá:

- a. Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 197/2024 o los incluidos en el artículo 13 de este Reglamento.
- b. Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar por escrito a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, en la que se haga constar el motivo de la misma. Se entregará solicitud mediante Instancia General en el Registro General del Ayuntamiento de Dúrcal.
- c. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme. Se entregará copia compulsada del documento de dicha resolución.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por reiteración en la falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.

Artículo 15. Desarrollo de las funciones de los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

1. Las funciones de los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y emergencias, y siempre dentro del ámbito de las funciones que se le atribuyen en los artículos 16 y 17 del Decreto 197/2024.

2. Cuando la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal realice sus funciones fuera del ámbito territorial de Dúrcal, atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 197/2024.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Derechos.

Los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal tienen los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los derechos de:

1. Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad patrimonial, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.
2. Recibir manutención, transporte y alojamiento en la prestación del servicio. Deben hacer frente a esos gastos la Administración Públicas o entidad local de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
3. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.
4. Recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento de Dúrcal.
5. A estar debidamente uniformado y usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.
6. A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.
7. Obtener todo el apoyo material que se necesite para el desarrollo del servicio.
8. A participar en la estructura de la organización, así como a formular propuestas sobre el trabajo desarrollado.

Artículo 17. Deberes.

El voluntariado de protección civil de Dúrcal tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, los deberes de:

1. Actuar siempre como miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal en los actos de servicio establecidos en la misma.
2. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
3. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

4. Poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, y en su caso, de la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario, en base a su disponibilidad, debe incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.
6. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
7. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo, edad o condición. En las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, cualesquiera que estas sean, se actuará bajo los principios de igualdad, neutralidad e imparcialidad.
8. Siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen en la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
9. En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal fuera de los actos de servicio.
10. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario. En cualquier caso, el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.
11. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, principalmente en la de formación y prevención con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente y disciplinada.
12. Asistir y ser puntual a las reuniones o a las actividades que organice la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, y avisar con tiempo suficiente si no le es posible acudir a las mismas.
13. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 100 horas anuales.
14. Informar por escrito a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, mediante instancia general en el Registro del Ayuntamiento de Dúrcal, de la no disponibilidad en algún período concreto de tiempo.
15. Conocer el presente Reglamento y cumplir todos los objetivos que en él se reflejan.

Artículo 18. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Dúrcal u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL**Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación.**

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
3. La formación inicial tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a Protección Civil, así como, las diferentes vías de actuación.
4. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, así como el Ayuntamiento de Dúrcal, podrán programar y ejecutar las actividades formativas que consideren oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. De todas estas actividades formativas se entregará al voluntariado un diploma de participación que incluirá el detalle de las horas de formación realizada.
5. Previa autorización escrita de la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal los miembros del voluntariado podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) o por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC). Cuando estas actividades formativas tengan lugar fuera del ámbito territorial deberá contar con la autorización del Alcalde o la Alcaldesa.
6. Los desplazamientos, manutención o alojamiento que requiera alguna acción formativa, por celebrarse en un lugar fuera del municipio de Dúrcal, correrán a cargo del Ayuntamiento de Dúrcal, por convenio o acuerdo, por el organismo que la organice.
7. Es requisito indispensable para la participación en los Dispositivos Preventivos y Operativos por parte del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, la asistencia a las acciones formativas que se organicen con carácter de formación continua y reciclaje en materia de Protección Civil y Emergencias, para garantizar la seguridad y eficacia de dichas actuaciones.
8. En todas las acciones formativas que incluyan parte práctica se utilizarán los equipos de protección individual que sean necesarios por parte de los miembros del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

Artículo 20. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a. La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b. Primeros auxilios.
- c. Contra incendios y salvamento.
- d. Telecomunicaciones.
- e. Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) o por la Escuela Nacional de Protección Civil (ENPC), y por otras entidades que imparten cursos homologados por las citadas Escuelas.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, en colaboración con el Ayuntamiento de Dúrcal, podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

5. Todas las formaciones deben de estar consensuadas por la SPA para su posterior homologación.

CAPÍTULO V. DISTINTIVOS, EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL

Artículo 21. Distintivo del Voluntariado de Protección Civil.

1. El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 197/2024), en el que, dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

2. Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal y sus miembros.

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

1. El Ayuntamiento de Dúrcal garantizará que:

a. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b. Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, de uso exclusivo cuando se ejerza la condición de persona voluntaria.

c. Todo el material estará libre de caducidad y deberá de reponerse a la mayor brevedad posible.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes. 4. La acreditación identificativa de la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal será entregada a la persona voluntaria cuando comience su compromiso con la Agrupación, y será devuelta en perfectas condiciones al término de su condición de miembro del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal. En caso de pérdida se deberá comunicar de inmediato a la Jefatura de la Agrupación.

5. La acreditación identificativa de la condición de miembro del voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal será tipo carné, en material resistente y plastificado, e incluirá fotografía de la persona voluntaria, nombre y apellidos, para su correcta identificación.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

2. El equipamiento está referido a las instalaciones, espacios y contenido, material utilizado por la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, vehículos y otros medios mecánicos, uniformidad y equipos de protección individual, es decir, todo lo que en algún momento debe usar el voluntariado de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal para el correcto desarrollo de sus funciones.

3. Todo el material disponible para el uso por los miembros de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, los vehículos y otros medios mecánicos, la uniformidad y los equipos de protección individual, deberán estar en perfectas condiciones de disponibilidad en todo momento. Este mantenimiento estará a cargo de todos los miembros de la Agrupación.

4. El mantenimiento de correrá a cargo del Ayuntamiento de Dúrcal.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal serán de color blanco.

2. El distintivo de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se ubicará en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrán las inscripciones “PROTECCIÓN CIVIL”.

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará en ambos laterales del vehículo el escudo del Ayuntamiento de Dúrcal de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. Los vehículos no deberán de tener una antigüedad superior a los 10 años, llevándose a cabo su renovación, cuando el Presupuesto Municipal así lo contemple.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevará el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará en ambos laterales del vehículo el escudo del Ayuntamiento de Dúrcal de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

6. Los vehículos no deberán de tener una antigüedad superior a los 10 años, llevándose a cabo su renovación, cuando el Presupuesto Municipal así lo contemple.

Artículo 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción “AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL”.

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL”.

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. En aplicación de las normas de identidad corporativa, se colocará el escudo del Ayuntamiento de Dúrcal de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

6. Las instalaciones, en la medida de lo posible, deberán cumplir la legislación vigente.

CAPÍTULO VI. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL.

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

1. La uniformidad de los miembros de la Asociación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal tendrá las siguientes características:

- a. Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja.
- b. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c. Dispondrá en la manga izquierda de las prendas superiores el distintivo del Ayuntamiento de Dúrcal.

d. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “PROTECCIÓN CIVIL” y, bajo la misma, la inscripción “VOLUNTARIADO”, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

2. Los uniformes serán los siguientes:

a. Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar, pantalón azul, camiseta o polo de manga corta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

b. Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

c. Otros: se determinarán en función del servicio a prestar, detallándose las unidades y periodicidad de entrega en anexo independiente al presente reglamento. (ropa térmica, chubasqueros, guantes, bragas cuello, peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, así como material específico de montaña según necesidades del servicio, etc.)

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. En caso de reuniones de planificación de dispositivos preventivos o actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de esta Agrupación, los miembros del voluntariado podrán no ir uniformados, aunque sí debidamente identificados.

3. En la utilización de cualquiera de los vehículos de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, los miembros deberán ir debidamente uniformados e identificados.

4. En las acciones formativas realizadas fuera de las instalaciones de la Agrupación los miembros del voluntariado de Protección Civil de Dúrcal deberán ir debidamente uniformados. Si estas acciones formativas requieren prácticas se deberán utilizar los equipos de protección individual correspondientes en cada caso, si así fuera necesario.

5. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento de Dúrcal, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

6. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

7. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Jefatura de Protección Civil de Dúrcal. Y en el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Dúrcal.

8. En caso de uniformidad o equipos de protección comunes, estos deberán cuidarse como propios, y dejarse siempre en los lugares habilitados para los mismos, limpios y en perfecto orden, para que en cualquier momento puedan hacer uso de ella el resto de miembros del voluntariado.

CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL.

Artículo 29. Información.

1. Los comunicados referentes a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal se harán por medio del correo electrónico, por servicio de mensajería móvil y en las reuniones del voluntariado, preferentemente por un medio oficial.

2. Es deber del voluntariado estar al tanto de los posibles cambios e informaciones a través de estos medios oficiales.

Artículo 30. Horas de dedicación.

1. Para asegurar la funcionalidad y operatividad de los miembros del voluntariado en los Dispositivos, se tendrá en cuenta el número de horas a realizar y las horas de descanso entre servicios, sobre todo en días consecutivos.

2. El cómputo de actividades realizadas servirá, además de lo reflejado en los Artículos 12, 16, 17 y 18 del presente Reglamento, para establecer prioridades en la asignación de cursos y formación externa a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal en el caso de no haber plazas suficientes para todos los miembros del voluntariado interesados.

3. A estas prioridades se les sumará la valoración de la implicación de los miembros del voluntariado y la mejor predisposición para el posterior uso de dicha formación en beneficio de la Agrupación. Esta decisión la tomará la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

4. El cómputo de horas será el siguiente:

a. Horas realizadas en dispositivos preventivos y operativos.

b. Horas de asistencia a las reuniones del voluntariado.

c. Horas de asistencia a las acciones formativas internas de la Agrupación.

d. Horas de asistencia a la formación externa de otras agrupaciones u organismos que la imparten.

5. Será deber de los miembros del voluntariado cumplir con al menos 100 horas anuales.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 31. Sanciones.

1. El incumplimiento de los deberes reflejados en este Reglamento podrá ser causa de sanción, así como los supuestos que se describen a continuación.

Artículo 32. Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
2. La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
3. La mala conducta generalizada. Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
4. La ausencia no justificada por escrito a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal durante un período de 2 meses.
5. El incumplimiento de los deberes del voluntariado de Protección Civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

Artículo 33. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. Haber sido sancionado por tres faltas leves en un período de un año.
2. Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
3. Faltar gravemente el respeto o consideración debido al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
4. La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.
5. La pérdida o deterioro por culpa o negligencia del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
6. No informar a la Jefatura de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal del consumo de medicamentos que puedan afectar a las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales en las actividades propias de la Agrupación, así como del padecimiento de alguna enfermedad, dolencia o discapacidad que pudiera derivar en un peligro para las personas.
7. La ausencia a las actividades de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, a las que la persona voluntaria se ha comprometido previamente, sin aviso ni justificación por escrito.

Artículo 34. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

1. Haber sido sancionado por tres faltas graves en un período de un año.
2. Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
4. La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
5. Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.
6. La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro del servicio o al público.
7. El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de servicio o incorporarse al mismo bajo sus efectos.

Artículo 35. Sanciones.

Las faltas cometidas se sancionarán:

1. Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurren.
2. Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurren.
3. Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurren.

CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 36. Responsabilidades civiles o penales.

El Régimen Disciplinario establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los miembros de la Agrupación, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

Artículo 37. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción o muerte.

Artículo 38. Falta constitutiva de delito.

En cualquier momento del procedimiento en el que el instructor aprecie que la presunta falta puede ser constitutiva de delito, lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente para la finalización del procedimiento para su oportuna comunicación al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción si procediera.

Artículo 39. Competencia para la incoación.

Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario, la Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal, previo informe del Concejal de Protección Civil y, contando con informe de la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 40. Nombramiento del instructor.

En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor, que será quien ostente el cargo de Secretaría del Ayuntamiento de Dúrcal.

Artículo 41. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, la Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal o en quien delegue, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
2. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del procedimiento disciplinario.

Artículo 42. Práctica de diligencias.

1. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
2. El instructor como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto culpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

Artículo 43. Resolución del procedimiento.

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de diez días, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

Artículo 44. Órgano competente para la imposición de sanciones.

Será órgano competente para la imposición de las sanciones disciplinarias, la Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal o en quien delegue, quien impondrá la sanción a propuesta del Instructor del procedimiento.

Artículo 45. Asistencia de Letrado/a y Procurador/a

La asistencia del Letrado/a y los gastos de Procurador/ a, en los casos previstos en este artículo, correrán a cargo de la Corporación. Esta asistencia jurídica se prestará a todo el personal afectado por el presente acuerdo, en cualquier procedimiento judicial, en el orden penal o civil, que se le incoe en razón de actos u omisiones derivados de su cargo, siempre que no hayan sido vulneradas manifiestamente por éstos las disposiciones legales vigentes, en la materia de que se trate, o cuando hayan incumplido orden de la autoridad competente. Lo dispuesto es este precepto no afectará en forma alguna al derecho del personal a designar defensor o a que se le asigne de oficio. En este caso, los gastos correrán a cargo del interesado.

CAPÍTULO X. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL.

Artículo 46. El Jefe de la Agrupación del Voluntariado.

El Jefe de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal será designado por Alcaldía del Ayuntamiento de Dúrcal mediante Decreto. Para su elección se contará con la opinión de los miembros del voluntariado, aunque esta no sea determinante. Se recomienda que los candidatos a Jefe de la Agrupación tengan antigüedad como miembros del voluntariado de Protección Civil de Dúrcal, de al menos 5 años y, contar con la formación necesaria en materia de

Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo, así como, conocer por su implicación o su realización de puestos de responsabilidad en anteriores jefaturas.

Artículo 47. Subjefe y demás cargos de responsabilidad de la Agrupación del Voluntariado.

El Subjefe de la Agrupación y los demás cargos de responsabilidad de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal serán nombrados o cesados por el Jefe de la Agrupación, con el consenso de los miembros del voluntariado, según las necesidades de cada momento en la Agrupación.

Artículo 48. Estructura de la Agrupación.

La estructura interna de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades de cada momento, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia, teniendo siempre como mínimo un Jefe de Agrupación y un Subjefe de Agrupación.

1. Administración y Jefatura. Su función será la de coordinar las distintas secciones, las labores administrativas, custodia y gestión de expedientes y aquellas propias de la Jefatura. Además, encargada del diseño de operativos para servicios preventivos en actividades públicas, dando apoyo a la Concejalía de Protección Civil y al Jefe de la Agrupación.

2. Área de Emergencias. Encargada de la actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal en las situaciones de Emergencias (inundaciones, nevadas, terremoto, incendio forestal, búsqueda de personas desaparecidas, etc.).

3. Área Operativa. Encarga de la actuación preventiva y operativa (intervención, sanitaria y apoyo logístico) tanto en servicios preventivos como en situaciones de emergencia. Estas áreas de trabajo podrán dividirse en Secciones, integradas por un Jefe de Sección y, si es necesario, un Subjefe de Sección, a las que se adscribirán los miembros del voluntariado en función de su preparación y conocimientos. Son los órganos de trabajo de la Agrupación. Los miembros del voluntariado se encuadrarán en las diferentes Secciones o Áreas, sin perjuicio de su participación y colaboración con el resto de Secciones o Áreas y en cualquier actividad que realice la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Primera. Este Reglamento se comprende dentro de las siguientes legislaciones locales, autonómicas y estatales, por ello lo no dispuesto en el presente Reglamento se ampara en y, será de aplicación lo siguiente:

- a) Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.
- b) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- d) Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
- e) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- f) Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. g) Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- h) Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- i) Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- j) Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- k) Decreto 197/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula el Sistema Local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras aprobación plenaria, previa exposición y homologación.

ANEXO I.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA A.V.P.C. DE DÚRCAL.

D., residente en, con D.N.I. Nº, mayor de edad, nacido el dede, con domicilio en la localidad de calle, Nº, piso, puerta código postal y teléfono

EXPONE: Que, teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar, con carácter altruista, voluntario y de buena vecindad, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, los bienes y medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan. Que conociendo que la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los servicios de gestión de las emergencias municipal. Con el previo conocimiento y la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

SOLICITA: Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Dúrcal.

En Dúrcal a dede Firmado:

EXCMO. SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO. DE DÚRCAL (Granada)

ANEXO II.

COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA A.V.P.C. DE DÚRCAL.

En Dúrcal, a de de 20 DE UNA PARTE, D./D^a..... como persona que ostenta las competencias de Protección Civil o persona en quien delegue de este Ayuntamiento. Y EN OTRA PARTE D./D^a con DNI, en adelante el voluntario/a. Suscribe el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado de Andalucía, que se regirá en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE DÚRCAL (en adelante A.L.V.P.C.):

De conformidad con la Disposición Adicional de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada. De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica. A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Dúrcal, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas, bienes y medio ambiente cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Dúrcal, en especial por causa de incendios forestales y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

SEGUNDA. ADSCRIPCIÓN A LA A.L.V.P.C. DE DÚRCAL. Mediante el presente Compromiso, el Voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

TERCERA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO: El/la Voluntario/a declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Dúrcal, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

CUARTA. CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DEL VOLUNTARIO: El Voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

QUINTA. CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DE LA A.L.V.P.C.: En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

SEXTA. DERECHOS DEL VOLUNTARIO: El Voluntario tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 2) Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- 3) Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Dúrcal, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le imparten, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- 4) Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 5) Reembolso de los gastos que le ocasionen su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcionarial.
- 6) Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
- 7) Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.
- 8) Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
- 9) Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- 10) Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
- 11) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C. Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la ALVPC de Dúrcal.

SÉPTIMA. DEBERES DEL VOLUNTARIO/A: El/la voluntario/a asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Dúrcal.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.
- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
- 9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

OCTAVA. HORARIO: Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes

familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al/a la Voluntario/a al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Dúrcal con la suficiente antelación.

NOVENA. DURACIÓN DEL COMPROMISO: El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

DÉCIMA. PARTIDO JUDICIAL: Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales del partido judicial de Granada.

EL/LA CONCEJAL/DELEGADO/A

EL/LA VOLUNTARIO/A PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III.**CERTIFICADO MÉDICO.**

Don/Doña, con domicilio en y DNI, no padece enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntario de Protección Civil: (señale con una X que funciones no recomienda que realice).

- Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes especiales o específicos, Plan de Emergencia Municipal y Planes de Autoprotección Corporativa.
- Participar en campañas y planes formativos e informativos.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios.
- Participación en actuación frente emergencias.
- Colaboración en tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Colaboración en tareas de telecomunicaciones.

Observaciones para destacar por el/la facultativo/a:

Firmado:

CNP:

NOTA: El certificado médico podrá ser expedido por cualquier médico del SAS, siempre que exista identificación expresa del nombre y apellidos del facultativo y su código numérico personal (CNP).